

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion npara fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SUSCRICION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Plas. Cts.

Suma anterior..... 10.140 74

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA.	
D. Antonio Caviedes.....	1
Miguel Escalante Perez.....	50
Cornelio Gomez.....	25
Manuel Fernandez Cossio.....	50
D.ª Sofia Noriega.....	12
D. Manuel Bernaldo Quirós.....	10
Valentin Villegas.....	1
D.ª Jose Martinez.....	50
D.ª Tomasa Fernandez.....	2
D. Manuel Poó Valle.....	1
Antonio Portilla.....	1
D.ª Perfecta.....	1
D.ª Jose Ruiz Manzon.....	25
Pedro Alsedo.....	2 50
D.ª Jose Perez y Perez.....	2
Antonio Artinez.....	1
Rodrigo Gonzalez y Gonzalez.....	2
Juan Rivero.....	50
Isidoro Fernandez.....	50
D.ª Francisco Tereñes.....	50
D.ª Josefa Gonzalez.....	1
D.ª Mateo Perez.....	25

	Plas. Cts.
Cipriano Naveda.....	50
Manuel Martinez.....	1
Bernardo Iglesias.....	1
D.ª Josefa Ceballos.....	1
Faustina Perez.....	25
D.ª Jose Portilla.....	25
D.ª Brigida Sanchez.....	25
D. Pedro Gallo.....	50
José Escalante.....	25
Francisco Villegas.....	50
Rodrigo Bueno.....	1
Baldomero Caviedes.....	1
Jacinto Cuevas.....	50
Acisclo Escandon.....	25
Manuel Llanos.....	50
D.ª Josefa Garcia.....	10
D. Juan Manuel Blanco.....	50
Rodrigo Gutierrez Otero.....	25
Pedro Morante.....	40
Marcelino Perez.....	25
D.ª Maria Piñera.....	25
D. Narciso Diorrego.....	50
Camilo Martinez.....	25
Manuel Iglesias.....	75
D.ª Josefa Pomar.....	1
D. Eusebio Gonzalez.....	2 50
D.ª Josefa Alvarez.....	1
Manuela Vega.....	1
D.ª José Bueno.....	12
D.ª Casimira Villar.....	1
D. Francisco Garcia Perez.....	25
Daniel Ruiz.....	2
Benito Alvarez.....	50
D.ª Sinfrosa Alvarez.....	1
D. Calixto Margollos.....	50
D.ª Ludivina Fernandez.....	25
D. Rodrigo Perez.....	25
Antonio Iglesias Cúe.....	1
Isidoro Fernandez.....	50
Francisco Fernandez.....	50
D.ª Josefa Bueno.....	50
D. Ramon Cuevas.....	1
D.ª Valentina Perez.....	50
Josefa Piñera.....	50
D. Ecequiel Diaz.....	50
Ventura Rual.....	25
D.ª Gregoria Sanchez.....	25
D. Angel Macho.....	25
Paulino Blanco.....	50
D.ª Maria Pomar Canal.....	3
D.ª José Traviesas.....	50
Fabian Ruiz.....	1
Esteban Sordo.....	50
Antonio Fernandez Coterá.....	10
Juan Domingo Sordo.....	50
Luciano Gonzalez.....	2
Eufrasio Crespo.....	25
Francisco Fernandez Va-	

	Ptas. Cts.
llejo.....	1
D.ª Carolina Gonzalez.....	20
Josefa de la Riva.....	2 50
Dominga Ruiz.....	1
María Manuela Sanchez.....	1
Juana Ruiloba.....	1
Dionisia Gutierrez.....	25
D. Rodrigo Perez y Perez.....	2
Eusebio Sanjuan Gonzalez.....	1
AYUNTAMIENTO DE LAREDO.	
Importe de un dia de haber de sus empleados, y suscripcion del vecindario hasta 20 del corriente segun lista que se publicará en Boletín oficial.....	293 52
AYUNTAMIENTO DE LIMIPIAS.	
El Ayuntamiento, de su consignacion de imprevistos.....	30
El Secretario, un dia de sueldo.....	2 50
El Portero, un dia de sueldo.....	50
El Médico titular.....	4
D. Francisco de la Maza, Juez municipal.....	10
Manuel Eugenio Fernandez, Secretario.....	2 50
Donativos particulares.	
D. Gregorio Garcia.....	2
Juan Bringas.....	10
Agustin Carreras.....	25
Estanislao Piedra.....	50
José Olavarrieta.....	10
Julian Urroz.....	25
Ramon Susvillá.....	25
José Palacio.....	2 50
Ramon Garcia.....	50
D.ª Dolores Fernandez Encinillas.....	1
D.ª José Cuadra.....	25
Juan Gomez.....	1
D.ª Estefania Ortiz Rivero.....	25
D. Adolfo Lastra.....	50
D.ª Martina Palacio.....	25
Valentina Naveda.....	5
D. Carlos Castillo.....	25
Ricardo Cobo.....	25
Victor Rabat.....	1
Pedro Lopez Fernandez.....	25
Modesto Peña.....	25

	Plas. Cts.
Felipe Sotelo.....	25
D.ª Josefa Fernandez Cruz.....	3
Josefa Palacio.....	50
Juliana Arronte.....	50
Fernanda Piedra.....	50
Rosenda Bringas.....	5
D. Fabian Gobantes.....	50
D.ª Bibiana Lopez.....	50
Ciriaca Llaguno.....	5 50
Julia Albo.....	1
D. Rafael Echevarria.....	25
D.ª Maria Toraya.....	25
Higinia Somellera.....	25
D.ª José Rivas.....	10
Ramon Lopez.....	30
Pedro Lopez Pardo.....	1
Ignacio Rubio.....	50
Fermin Basterretche.....	10
D.ª Isabel Garcia.....	12
Calixto Urroz.....	10
Gaspar Santisteban.....	25
Manuel Lopez Pardo.....	5
Ramon Maórtua.....	10
Tomás Guilez.....	10
D.ª Andrea Lombera.....	1
D. Fabian Lopez y Piedra.....	2 50
AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA.	
Importe de un dia de haber de los Sres. Ingeniero Jefes y empleados del Cuerpo de montes de este distrito forestal.....	72
El Ayuntamiento, con cargo á la consignacion del presupuesto por imprevistos.....	250
D. German Bravo, Alcalde Presidente.....	25
Clemente Fernandez primer Teniente.....	5
Juan Antonio Amoriso, segundo Teniente.....	5
Angel Santos, Regidor Sindico.....	5
Mariano Lopez, Concejál Juan San Emeterio, id.....	2 50
Vicente Azcona, id.....	2 50
Juan Jorge, id.....	2 50
Importe de un dia de haber del sueldo del Secretario y demás empleados del Ayuntamiento.....	43 57
Suma.....	11.098 26

(Se continuará).

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular número 20.

El día cinco del próximo Febrero se enagenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, y ante la presidencia de su Alcalde de la 4.ª y última subasta de los productos que á continuacion se expresan consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año.

1.ª A las diez de su mañana la de 500 robles del monte San Juan del pueblo de Hoz tasados en 1750 pesetas.

2.ª A las diez y media de id. la de 108 robles del monte Cubas del pueblo del mismo nombre tasados en 650 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 27 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernacion.

PROYECTO DE LEY ELECTORAL (1)

CAPÍTULO III.

De la constitucion de las mesas para Diputados.

Art. 168. Las mesas electorales para la eleccion de Diputados á Cortes se constituirán el día de la eleccion designado en el decreto de convocatoria por las personas indicadas por los candidatos, y publicados sus nombres previamente por edictos en la forma y con las demás solemnidades prescritas en el capítulo 2.º, título 6.º

Art. 169. Los distritos no podrán elegir sino un solo Diputado.

Las circunscripciones elegirán los que á continuacion se expresan:

La de Madrid, ocho; la de Barcelona, cinco; la de Palma de Mallorca, cinco; la de Sevilla, cuatro.

Las de Alicante, Almería, Badajoz, Búrgos, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Coruña, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Valencia, Valladolid, y Zaragoza tres.

En las elecciones por distritos no tendrá cada elector derecho á votar sino un solo Diputado, debiendo escribir un nombre solo en la papeleta.

En las circunscripciones á que correspondan elegir tres Diputados, cada elector no podrá dar su voto más que á dos candidatos; en las que deban elegir cuatro ó cinco, á tres; si fueren seis, á cuatro; si siete, á cinco, y seis si fueren ocho los Diputados que deba elegir la circunscripcion; pero el elector debe á escribir los nombres de los que vote entre los que tiene derecho á votar siempre en una papeleta.

Art. 170. Las mesas de eleccion para Diputados provinciales y Concejales se formarán igualmente con arreglo á lo prescrito en el cap. 3.º, tit. 9.º

Art. 171. Se procurará que á cada colegio electoral correspondan elegir cuatro Concejales, ó el número que más se aproxime á éste. Cada elector votará

(1) Véase el «Boletín» núm. 172.

únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el Colegio electoral; tres cuando cuatro; cuatro cuando cinco ó seis; seis cuando ocho ó nueve; siete cuando 10, y ocho cuando deban ser 11 los elegidos.

También el elector deberá votar como suplentes tantos nombres como tiene derecho á votar como candidatos. Pero debe escribirlos con separacion los suplentes después de los candidatos, y unos y otros en una sola y misma papeleta.

Art. 172. La mesa para la eleccion de individuos de la Junta del censo se compondrá de la misma Junta que debe cesar, constituida en las Casas Consistoriales.

Art. 173. La eleccion para estos cargos se hace separadamente para cada uno, y es siempre unipersonal.

También habrá de votar un suplente para cada cargo, cuyo nombre debe expresarse con la debida separacion en la misma papeleta.

TÍTULO IX

DE LA ORGANIZACION, MODO DE VERIFICARSE LAS ELECCIONES Y ESCRUTINIO

CAPÍTULO PRIMERO

De la eleccion de Senadores.

Art. 174. La eleccion de Senadores se hará en la forma determinada para las distintas elecciones en el título 8.º, que establece el modo de constituirse las mesas de los diversos distritos y corporaciones. El escrutinio corresponde á las mesas definitivas, y á sus Presidentes la proclamacion de los elegidos.

CAPÍTULO II

De la eleccion de Diputados á Cortes.

Art. 175. El local del Colegio electoral deberá estar convenientemente dividido en dos partes. Una para la colocacion de las mesas y otra para los electores que concurran al acto.

Tres mesas ocuparán el sitio designado al Presidente é Interventores, una central y dos laterales colocadas en ángulo recto con aquella, sin que tengan cajones, pupitres, tapetes ni paños que las cubran total ó parcialmente.

Art. 176. Ocupará la mesa central el Presidente, teniendo á cada uno de sus lados un Interventor, pero habiendo de corresponder el Presidente y estos dos Interventores á representaciones distintas si hubiera tres ó más candidaturas. Siempre que los que ocupen la mesa central no representen á la misma candidatura, salvo el caso de que sea una sola la que se presente, podrán los Interventores alternar en los distintos puestos, y aun el Presidente ser sustituido por el Vicepresidente durante la votacion, pero nunca en el escrutinio.

La mesa podrá ser auxiliada en sus trabajos por el Secretario y empleados del Ayuntamiento.

Art. 177. Sobre la tabla de la mesa central habrá dos urnas que serán de cristal trasparente. La de la izquierda del Presidente llevará un rótulo con la palabra *reclamacion*.

Art. 178. Organizado así el Colegio, el Presidente declarará que empieza la votacion, ó si por acaso no hubiera concurrido alguno de los Interventores designados, consignará la concesion de una prórroga de media hora para empezar el acto.

Art. 179. Empezada la votacion, los electores se acercarán uno por uno

á la mesa, dando su nombre y sus dos apellidos. Confrontados por los Interventores con la lista del censo, si en esta no constase con sus dos apellidos, el Presidente no le admitirá á votar. En otro caso, el Presidente depositará en la urna colocada á su derecha, si no hubiese reclamacion de los presentes, la papeleta entregada por el elector, diciendo en voz alta «Fulano (el nombre del elector) vota.»

Art. 180. Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presentase á votar como elector ocurriese duda por reclamacion que hiciese públicamente otro elector negánlela, se suspenderá la admision de su voto hasta que al final de la votacion decida la mesa lo que corresponda sobre la reclamacion propuesta.

La reclamacion no podrá dirigirse al interesado ni entablar discusion alguna. El que la formule se limitará á decir: «protesto la identidad de la persona,» y el Presidente le devolverá la papeleta, diciendo: «votará más tarde.»

Art. 181. Se llevarán dos listas por los mismos Interventores, ó bajo su inmediata inspeccion, una en cada una de las mesas laterales, en las que se irán inscribiendo los nombres de los electores segun vayan votando.

Art. 182. A las cuatro se cerrará la votacion; y desde que el Presidente así lo declare no se permitirá la entrada en el local á ningún elector, á no ser á aquellos que hubieran dejado de votar por la protesta de identidad.

Art. 183. Después de recibido el voto á todos los electores que estuviesen dentro del salon en el momento de declarar el Presidente cerrada la votacion, éste invitará por sus nombres á presentarse á los que fueron protestados.

Art. 184. El elector ó los electores entre los presentes que conozca al protestado podrá afirmar la identidad de su persona, y la mesa decidirá por mayoría sobre la admision del voto. Si la admision es resuelta, su papeleta se depositará en la urna de la izquierda.

Art. 185. Cumplidas estas formalidades, el Presidente preguntará por tres veces y con intervalo de un minuto de pregunta á pregunta si falta algún elector entre los presentes por votar. No respondiendo nadie procederá al escrutinio.

Art. 186. Hecha la declaracion por el Presidente de que se procede al escrutinio, mandará á los Interventores que han llevado las listas de votantes en las mesas laterales contar y proclamar el número de los que han tomado parte en la votacion.

Art. 187. Acto continuo, si no hubiera sido protestado por identidad de la persona sino un solo individuo, el Presidente extraerá cerrada la papeleta de la urna de la izquierda, y la depositará en la misma forma en la de la derecha. Hecho esto, ó habiendo más de una papeleta en la urna de la izquierda, procederá á extraer una por una las contenidas en la de la derecha, leyendo en alta voz el nombre ó nombres en cada una de ellas escritos ó impresos.

Art. 188. Concluida la extraccion de las papeletas contenidas en la urna de la derecha, el Presidente procederá á continuar la misma operacion con las de la urna de su izquierda, pero diciendo previamente en alta voz: «continúa el escrutinio con las papeletas protestadas.»

Art. 189. A medida que el Presidente vaya leyendo las papeletas de una y otra urna, las pasará á los Interventores de las mesas laterales en esta forma: á la de la derecha todas las que contengan el nombre ó nom-

bres de una candidatura completa ó menor número del que ésta pueda contener, pero que sean inteligibles, y también las papeletas sobre las que algún elector reclamase examinar por sí mismo, que en la referida mesa deberán colocar separadamente.

Las que ofrezcan alguna tacha por contener más número de nombres que el que le corresponde, que en su lectura el Presidente deberá omitir los que excedan de aquel y sean los últimos escritos; las que estén en blanco y sean ininteligibles las pasará á la mesa lateral de su izquierda, debiendo los Interventores que la ocupen colocarlas en tres grupos correspondientes á aquellas tres tachas.

Art. 190. Terminada la lectura de las papeletas se hará el recuento de las mismas, y el Presidente proclamará en voz alta el número total de las papeletas extraídas de ambas urnas.

A continuacion proclamará, por el orden que determine el número de sufragios obtenidos, los nombres de los candidatos que hayan sido votados.

Art. 191. Hecha la anterior proclamacion, el Presidente instará al elector que hubiese reclamado á acercarse á la mesa, y le exhibirá, sin entregarle, la papeleta objeto de la reclamacion, para que manifieste su conformidad con la lectura hecha de su contenido. Después de lo cual se procederá, á la vista del público, á la quema de las papeletas que no hubieran ofrecido tacha alguna.

Art. 192. Las papeletas que tengan tacha serán puestas á presencia del público en un sobre lacrado, sellado y rubricado por todos los Interventores.

Art. 193. Concluidas las operaciones anteriores, el Presidente dará por terminado el acto público; pero la mesa no se disolverá sin extender y firmar el acta de la votacion, y dos copias que han de ser entregadas el mismo día en la administracion ó estafeta de correos más cercana.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar. (1)

14. No se admitirán como buenas para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminacion satisfactoria del mismo. Solamente se prescindirá de la anterior prevencion si se justificase el extremo por medio del correspondiente certificado, haciéndose en este caso la trasferencia de la garantia para responder al nuevo contrato.

15. Las proposiciones se referirán al precio limite que se publica, ó con tal tanto por 100 menos del total importe del servicio que considere cada proponente.

16. No serán admisibles las proposiciones, cuyo precio sea superior al limite fijado ó carezcan de alguno de los requisitos que marca la condicion 10. Únicamente si alguna proposicion se presentase en otra clase de papel que el prevenido, se exigirá á los pro-

(1) Véase el «Boletín» núm. 172.

ponentes la presentacion del pliego o sello correspondiente.

17. Los proponentes exhibiran su cedula personal en el acto del remate.

18. Si alguno de los proponentes, fiera o no admisible su oferta, no hubiera presentado la cedula personal o el papel del sello, no se dara curso a la oferta, o devolvera la garantia, segun el caso hasta que exhiba la cedula o reintegre el papel sellado.

19. Los autores de las proposiciones concurriran al acto bien sea personalmente o por apoderado con poder otorgado ante Notario, y en caso de no hacerlo asi se tendra por no presentado.

20. Si en la subasta resultasen proposiciones iguales, contendran sus autores entre si, manteniendose abierta la licitacion mientras haya puja, las cuales se haran a un tanto por 100 de baja del total importe de servicio, pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolvera la cuestion por suerte.

21. Si las proposiciones iguales fuesen presentadas en diversos puntos o juntas, se citara a sus autores para que comparezcan por si o por medio de representante legal el dia y hora que se les designe ante la Junta principal de subasta para que tenga lugar la puja a que se refiere el articulo anterior. El proponente que no se presente se entendera renuncia su derecho.

22. Al declararse aceptada una proposicion se entiende que en la aceptacion va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezara a causar efecto el remate a menos que urgencias del servicio exija que se ejecute desde luego.

23. En el plazo maximo de 15 dias, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate, se presentara la carta de pago que acredite la constitucion de la fianza definitiva de que trata la condicion 30, y se otorgara la escritura de contrato. Si dejase de cumplir cualquiera de estas condiciones, perdera el remate el deposito provisional que haya hecho, quedando rescindido el contrato a su perjuicio.

24. En la escritura que se otorgue se hara constar que la garantia esta libre de todos las excepciones comprendidas en las leyes del derecho comun y de contabilidad.

25. Formalizada la escritura se devolvera al interesado la carta de pago que acredite el deposito de la garantia, estampando el Notario en dicho documento la nota de quedar afecto a la responsabilidad del servicio contratado, y que el deposito queda a disposicion de la Direccion general del cuerpo; esta devolucion se consignara en la escritura.

26. Seran de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expediente de subasta que produzca el remate, la escritura de compromiso y cuantos se puedan ocasionar para llenar este servicio, como son las contribuciones de cable, fondeo, subsidio y demas establecidas o que se impongan en adelante.

27. El plazo de duracion del contrato sera de tres años, a contar desde la fecha de la aprobacion del remate, prorrogable por dos mas si asi conviniere a ambas partes contratantes. Se entendera caducado si se estuviere el servicio por administracion del mismo.

28. El otorgamiento de la escritura se celebrara en el despacho del Jefe que haya presidido la subasta en el punto en que la oferta fuere presentada.

29. El contratista entregara dos primeras copias de la escritura, una para el Tribunal de Cuentas y otra para la Direccion general, y dos copias simples, una con destino a la Comisaria de Guerra y otra para la Intendencia del distrito.

30. El proponente a cuyo favor quede el remate ampliara su deposito por via de fianza hasta completar el 10 por 100 del total importe del servicio de un año, o sea el duplo de la cantidad depositada para tomar parte en la licitacion. Este deposito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870.

31. El precio limite que ha de regir en la subasta es el que aparece en el estado unido a este pliego.

32. Para la fijacion del citado precio se han tenido presentes los corrientes y distancias de recorrido, con deducciones proporcionales al mayor pasaje que embarque, o sea en grupos de 1 a 50, de 50 a 200 y de 200 en adelante, y aumento igualmente proporcional en los efectos de mucho peso e indivisible.

33. Si por circunstancias extraordinarias, detenciones involuntarias o fuerza mayor hubiese necesidad de establecer estadias, el tanto abonable por dia sera el usual y corriente en el punto donde se produzca, previa designacion por la autoridad de Marina de la localidad.

34. En caso fortuito o de siniestro sera abonable el transporte proporcionalmente hasta el punto donde aquel haya ocurrido.

35. El contratista tendra obligacion de satisfacer todos los gastos que ocasione la recepcion o entrega del material que transporte, procurandose los medios necesarios para ello. Esto no obstante, si la Administracion militar los tuviera propios o del ramo de Guerra, se los facilitara siempre que no los necesite para su servicio, presandole ademàs todo el apoyo que su carácter oficial le permita; siendo de cuenta de aquel el pago de los gastos que dichos auxilios irroguen.

36. Al contratista se le satisfaran dentro del mes siguiente los transportes de personal y material de que haya hecho fiel y cabal entrega en el anterior, siempre que su importe se halle dentro de los créditos disponibles; verificandose el pago por medio de libramiento expedido contra la Caja de la Delegacion de Hacienda de la provincia que dicho contratista manifieste, siempre que sea posible, por el Intendente militar respectivo.

37. No seran admisibles al contratista las reclamaciones que produzca en peticion de mayor abono de precios, sean cuales fueren las circunstancias que motiven la alteracion de los estipulados aun cuando se funden en el establecimiento de determinados impuestos, por la creacion de barcajes, derechos de faro y puerto, practicaes de cualquier género y otros que pudieran introducirse.

38. La responsabilidad del contratista en los transportes de material empieza desde que se hace cargo del mismo sobre el muelle del punto de salida y no cesa hasta que hace fiel y cabal entrega de él sobre el muelle de llegada.

Las pérdidas de material o deterioro de éste, una vez valorado con arreglo a las tarifas y órdenes que rijan sobre la materia, será abonado su importe por el contratista en las arcas del Tesoro o en la dependencia que se determine, sin perjuicio de lo que pueda resultar del expediente que se instruya segun los casos.

39. Si el contratista faltase al cum-

plimiento de su compromiso, la Administracion militar practicara el servicio a él encomendado y a su costa, a más de las indemnizaciones que deba satisfacer por los perjuicios que se irroguen al Estado con esta demora; haciendose efectivas gubernativamente sobre la fianza prestada y sobre cuantos efectos y bienes posea, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

40. Los contratos celebrados con la Administracion no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescision y efectos se resolverán por la via contencioso-administrativa.

(Se continuará).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Con decreto del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se ha recibido en esta Administracion la Real orden que sigue:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Circular.

«El Ilmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Direccion general con fecha 24 de Diciembre último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de consulta del Juez de Castropol (Oviedo) relativa al timbre que corresponde usar en los expedientes gubernativos que se instruyen en los Juzgados para imponer correccion disciplinaria a los actuarios o funcionarios del orden judicial. En su vista: Resultando que el fundamento de dicha consulta consiste en la falta de disposicion expresa en la ley que determine el empleo del timbre en dichas actuaciones, a las

que segun el consultante solo seria aplicable por analogia el caso 1.º del articulo 43, y en caso de proceder el reintegro el número 1.º del articulo 59 de la vigente ley: Considerando que los expedientes gubernativos a que se refiere el articulo 59 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, número 1.º, son los que se instruyen a instancia o en interes de particulares, que no guardan analogia con los mandados instruir por las Audiencias o Fiscales para imponer correcciones disciplinarias en uso de sus facultades: Considerando que no estando previsto de una manera concreta la clase de papel en que deben extenderse las diligencias a que se refiere la consulta para determinar cual sea la que debe usarse por analogia ha de tenerse en cuenta el carácter de las mismas asi como las personas que en ellas intervienen: Considerando que bajo estos aspectos los expedientes de que se trata se instruyen de oficio y los ordenan y dirigen funcionarios del orden judicial siendo por tanto aplicable el precepto general del número 1.º del articulo 43 de la vigente ley del timbre, y considerando que tal declaracion no se opone a que se exija el correspondiente reintegro a razon de dos pesetas cuando proceda, es decir cuando haya imposicion de pena segun es doctrina general, tanto en los asuntos civiles como en los criminales; S. M., conformandose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que los expedientes gubernativos que se instruyan para imponer correcciones disciplinarias a los funcionarios del orden judicial o sus auxiliares, se estiendan en el papel de oficio, con arreglo al articulo 43 de la ley, sin perjuicio del reintegro en el de dos pesetas, en los casos que proceda, conforme al art. 49 de la misma. De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se participa al público por medio de este Boletín oficial para su conocimiento y efectos.

Santander 23 de Enero 1885.—J. R. de la Grana.

Registro civil de Santander.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro en la 2.ª decena del mes de Enero de 1885.

Table with columns: CANÓNICOS (Soltero con soltera, Soltero con viuda, Viudo con soltera, Viudo con viuda), CIVILES (Soltero con soltera, Soltero con viuda, Viudo con soltera, Viudo con viuda), Total, TOTAL general. Rows for days 11 to 20.

Santander 21 de Enero de 1885.—El Juez Municipal, Antonio Sanjurjo.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.ª decena de Enero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.				FALLECIDOS.				Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	2	1	»	3	»	»	»	»	3
13	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14	2	»	1	3	1	»	2	3	6
15	2	»	»	2	1	»	1	2	4
16	1	1	»	2	2	»	»	2	4
17	»	»	»	»	1	1	1	3	3
18	2	»	1	3	1	1	1	3	6
19	1	1	»	2	»	1	»	1	3
20	3	»	»	3	1	1	1	3	6
	16	3	2	21	7	4	6	17	38

Santander 21 de Enero de 1885.—El Juez municipal, Antonio Sanjurjo.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Enero de 1885.

Dias	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos			Total de ambas clases							
	LECITIMOS.		NO LECITIMOS.	LECITIMOS.		NO LECITIMOS.								
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.								
11	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	1	3
12	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
13	»	5	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6
14	»	2	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	4
15	3	1	4	»	1	»	5	»	»	»	»	»	»	5
16	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
17	2	3	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	»	6
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
19	3	3	6	»	»	»	6	1	1	1	»	»	»	7
20	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
	16	21	37	3	1	3	41	2	1	3	»	»	3	44

Santander 21 de Enero de 1885.—El Juez municipal Antonio Sanjurjo.

BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE CREDITO BANCO DE SANTANDER

en 31 de Diciembre de 1884, aprobado en junta general de accionistas celebrada en 20 de Enero de 1885

ACTIVO.

CAJA.....	Metálico existente.....	7.865.060'90	1.436.136'27
	Efectos á cobrar.....	119.027'17	
	Idem á negociar.....	7.984.088'07	
CARTERA	Abono á los mismos, por razon de intereses.....	14.135'28	
	Efectos de cuentas corrientes.	7.969.952'79	8.030.050'43
		60.097'64	
Valores en garantía.....		286.000	
Idem en depósito.....		65.420.278'85	
Mobiliario.....		7.789'32	
Corresponsales.....		113.243'41	
Instalacion.....		31.273'33	
Cánon sobre las minas de Reocin.....		1.108.536'98	
	PESETAS.....	76.433.308'59	

PASIVO.

Capital, 3.500 acciones de 500 pesetas.....		1.750.000
Cuentas corrientes... { Por saldo.....	6.812.348'73	
{ Por efectos al cobro..	60.097'64	6.872.446'37
Depósitos en efectivo.....		609.260'95
Efectos á pagar.....		2.310'10
Depositantes.....		65.793.863'88
Dividendos á pagar.....		16.350
Fondo de reserva.....		342.677'52
Ganancias y pérdidas.....		146.540'58
Caja de ahorros.....		793.715'85
Corresponsales.....		106.143'34
	PESETAS.....	76.433.308'59

Santander 31 de Diciembre de 1884.—El Director-Gerente, Antonio del Diestro.—El Tenedor de Libros, Antonio Salcines.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS.

Sobrante de beneficios del anterior semestre..	695'12
Beneficios habidos en el presente por todos conceptos.....	211.081'97
TOTAL PESETAS.....	211.777'09

DESCOMPOSICION.

Abono á los EFECTOS EN CARTERA:		
De descuentos.....	13.525'66	
préstamos.....	451'75	
negociacion.....	157'87	14.135'28
Idem á la cuenta de GASTOS GENERALES:		
Por material.....	24.857'99	
personal.....	24.187'32	49.045'31
Idem á la de MOBILIARIO:		
El 5 por 100 sobre su saldo.....		409'96
Idem á la de INSTALACION:		
El 5 por 100 sobre su saldo.....		1.645'96
REPARTIBLE, PESETAS.....		146.540'58
Dividendo de 8 por 100, ó sean 40 pesetas por cada una de las 3.500 acciones que representan de capital social.....		140.000
Gratificacion al personal del Establecimiento, importe de una mensualidad.....		4.031'22
Fondo de reserva, el equivalente á 1 por 100 sobre las utilidades liquidas.....		1.465'40
Sobrante para el próximo semestre.....		1.043'96
		146.540'58

Santander 31 de Diciembre de 1884.—El Director-Gerente, Antonio del Diestro.—El Tenedor de Libros, Antonio Salcines.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE.

Conocida por la mayor parte de los AYUNTAMIENTOS de la provincia los trabajos de esta casa, situada en el Muelle número 8, bajo la denominacion de

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ,

y la gran economía que en beneficio de sus arcas encuentran al hacernos sus pedidos, llamamos la atencion de los que aún no se han acercado á nuestro establecimiento para que lo hagan y se convengan por sí propios de lo bien servidos que están los que hasta ahora nos favorecen con los beneficios

que alcanzan en lo relativo á precios, y de la puntualidad con que son servidos.

Les advertimos que tenemos á la venta *Recibos para Consumos*, de cuatro en pliego, con su correspondiente patron, *Recibos para Cereales*, en las mismas condiciones que los anteriores, *Recibos de la Contribucion de Consumos*, iguales á los arriba citados.

A los Sres. Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales nos dirigimos tambien, haciéndonos presente que tenemos de venta *Propeletas de nacidos y fallecidos*, encargándonos de remitirles libros de Actas de Nacimientos y Defunciones, con una economía de seguro no encontrarán en parte alguna. Esto añadido á cualquier trabajo de impresion que se les ofrezca.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.